

las disposiciones vigentes sobre esas operaciones, en pesos convertibles y en divisas.

11. Desarrollar modalidades crediticias de régimen específico tales como: arrendamiento financiero, factoraje, confirming y forfaiting en pesos cubanos, pesos convertibles y en divisas.

FINTUR S.A.; podrá crear sucursales y agencias para la realización de su objeto social, y podrá asociarse y participar como accionista con entidades afines, nacionales y extranjeras, previa autorización del Banco Central de Cuba.

Queda prohibido, a FINTUR S.A.; de acuerdo con las regulaciones vigentes, salvo que el Banco Central de Cuba autorice expresamente, lo siguiente:

- a) tomar depósitos en cuenta corriente, de ahorro, y a término, y en general realizar operaciones que la ley reserva exclusivamente de los bancos;
- b) colocar en el exterior, por medio de operaciones de crédito, de financiamiento o de inversión, los recursos que obtengan en el país;
- c) comprar productos, mercaderías y bienes que no sean indispensables para su normal funcionamiento;
- d) captar recursos por cuenta de terceros;
- e) entregar en dinero efectivo el importe de financiamientos que concedan a corto, mediano y largo plazo; y
- f) realizar directamente operaciones de compraventa de moneda extranjera en Cuba y en el exterior.

Para la adecuación de su capital, FINTUR S.A.; cumplirá lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto.

FINTUR S.A.; solicitará autorización expresa del Banco Central de Cuba para exceder los límites referidos a exposiciones máximas, posiciones abiertas, índices, riesgo/activos y otras regulaciones vigentes en este sentido.

FINTUR S.A.; suministrará al Banco Central de Cuba y demás órganos y organismos que corresponda, los datos e informes que sean solicitados, tanto para su conocimiento, como por razón de las supervisiones que se realicen, y estará obligada a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitarle los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus funciones.

El Banco Central de Cuba podrá modificar o cancelar esta Licencia a solicitud de FINTUR S.A.; o cuando se incumpla lo establecido en la presente LICENCIA, o el Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de 28 de mayo de 1997, las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales aplicables.

MINISTERIOS

AGRICULTURA

RESOLUCIÓN No. 122/2011

POR CUANTO: La Ley No. 95, de fecha 2 de noviembre de 2002, "Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios" faculta al que resuelve para aprobar, a solicitud del órgano de dirección de la cooperativa, el objeto social de las Cooperativas de Producción Agropecuaria y de las de Créditos y Servicios.

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 21 de septiembre de 1993, número para el control administrativo 2708, y la Resolución No. 629 de 2004 del Ministro de la Agricultura

"Reglamento General de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa", faculta al que resuelve para aprobar los objetos sociales de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 287 de fecha 28 de octubre de 2011, "De la extinción del Ministerio del Azúcar", en su Disposición Especial Primera, traspasa al Ministerio de la Agricultura atribuciones y funciones específicas de carácter estatal.

POR CUANTO: Se hace necesario, autorizar y, en su caso aprobar, de oficio, la ampliación del objeto social de las Cooperativas de Producción Agropecuaria, de Créditos y Servicios y de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, que voluntariamente así lo decidan, en cumplimiento del Acuerdo No. 14 adoptado en el "X Congreso de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños", sobre la realización de ventas directas de sus producciones a los establecimientos hoteleros y gastronómicos del sector del turismo.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar y, en su caso aprobar, de oficio, la ampliación del objeto social de las Cooperativas de Producción Agropecuaria, de Créditos y Servicios y de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, que voluntariamente lo decidan, la actividad siguiente:

"Producir y comercializar, de forma mayorista, productos agrícolas sin procesar industrialmente, arroz consumo y carbón vegetal a los establecimientos hoteleros y gastronómicos del sector del turismo, en pesos cubanos (CUP)".

SEGUNDO: El órgano de dirección colectiva de las entidades a las que se contrae el Apartado anterior, de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada caso, deciden la adición o no de la actividad antes señalada en sus respectivos objetos sociales en el momento que consideren oportuno.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor el 1ro. de diciembre de 2011.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los delegados provinciales, a los directores del Aparato Central y a los directores generales de empresas de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Contralora General de la República, los ministros de Turismo, Economía y Planificación, de Finanzas y Precios, de Justicia, de Trabajo y Seguridad Social, al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, al Presidente del Grupo Azucarero, al Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, y al Secretario General de la Central de Trabajadores de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de noviembre de 2011.

Gustavo Luis Rodríguez Rollero
Ministro de la Agricultura

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 369-2011

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 19 de marzo de 2001, número para el control administrativo 3944, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea

adoptada la nueva legislación sobre la Organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio de Finanzas y Precios, entre las que se encuentra la establecida en el Apartado Segundo, de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera y de precios del Estado y del Gobierno, con todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192, "De la Administración Financiera del Estado", de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: Se ha estimado conveniente que las ventas directas de productos agrícolas sin procesar industrialmente, arroz consumo y carbón vegetal que realicen las cooperativas de producción agropecuaria, las de créditos y servicios, las unidades básicas de producción cooperativa y las empresas estatales que tienen en su patrimonio organopónicos, a las entidades hoteleras y gastronómicas del sector del turismo, establezcan los precios por acuerdo entre las partes y sean compensadas por el presupuesto estatal, por lo que se hace necesario autorizar la libre fijación del precio y establecer el procedimiento financiero correspondiente.

POR CUANTO: A los fines expresados en el Por Cuanto anterior es procedente realizar la modificación de la Resolución No. 235, de fecha 30 de septiembre de 2005, de este Ministerio, que puso en vigor el Clasificador por Objetos de Gastos del Presupuesto del Estado, integrado al Manual de Normas Cubanas de Información Financiera, a fin de crear el elemento de gasto que posibilite registrar la compensación del Presupuesto del Estado a que se refiere el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar que se establezcan los precios por acuerdo entre las partes, en las ventas de productos agrícolas sin procesar industrialmente, arroz consumo y carbón vegetal que realicen las cooperativas de producción agropecuaria, las de créditos y servicios, las unidades básicas de producción cooperativa y las empresas estatales que tienen en su patrimonio organopónicos, en lo sucesivo "productores agropecuarios" a los establecimientos hoteleros y gastronómicos del sector turístico.

SEGUNDO: Establecer el siguiente:

"Procedimiento para la compensación y contabilización de las ventas directas por los productores agropecuarios a los establecimientos hoteleros y gastronómicos del sector turístico"

ARTÍCULO 1.-El objetivo del presente es establecer el procedimiento financiero para el tratamiento de los recursos presupuestarios requeridos y la contabilización de los pagos a los productores agropecuarios, por la comercialización directa de productos agrícolas sin procesar industrialmente, arroz consumo y carbón vegetal entre estas entidades y los establecimientos hoteleros y gastronómicos del sector turístico.

ARTÍCULO 2.-En las transacciones a las que se contrae este Procedimiento se aplica una compensación de seis (6) pesos cubanos (CUP) por cada peso convertible (CUC) destinado por los establecimientos hoteleros y gastronómicos del sector turístico, para el pago de los productos vendidos, de forma directa, por los productores agropecuarios.

ARTÍCULO 3.-La compensación a que se refiere el artículo anterior se asigna por el Presupuesto Central del Estado al Ministerio de Turismo, con destino a la Casa Financiera FINTUR S.A., para los establecimientos hoteleros y gastronómicos del sector turístico, clientes de esta institución.

Para los establecimientos hoteleros y gastronómicos del sector turístico pertenecientes al Grupo de Turismo Gaviota S.A., la compañía turística Habaguanex S.A., y el Grupo Empresarial PALCO, el presupuesto destinado a la compensación se deposita en la institución bancaria en que realicen sus operaciones. Los fondos serán administrados en los términos y condiciones que se pacten en el contrato suscrito, a esos fines, entre este Ministerio y la institución bancaria en cuestión.

ARTÍCULO 4.-El Ministerio de Turismo y las instituciones bancarias informarán, con la periodicidad que se establezca, al Ministerio de Finanzas y Precios el saldo disponible y, al cierre del período fiscal, el saldo no utilizado lo transferirá a la Cuenta "Ingresos Centralizados del Presupuesto Central" o "Cuenta Estandarizada", según corresponda.

ARTÍCULO 5.-Los establecimientos hoteleros y gastronómicos del sector turístico que realicen compras directas a productores agropecuarios, según este procedimiento, reciben las correspondientes facturas en pesos cubanos (CUP), dividen el importe de estas entre el resultado de la suma de la compensación fijada por cada peso convertible (CUC), más la tasa de cambio aprobada por el Banco Central de Cuba, consignan la cifra obtenida en sus registros contables y en la orden de pago que libren en pesos convertibles (CUC) por esas compras.

TERCERO: La Dirección General de Presupuesto de este Ministerio coordinará con el Ministerio de Turismo y las instituciones bancarias comprendidas en las presentes disposiciones, las fechas en que deben certificar al Ministerio de Finanzas y Precios lo aportado por este concepto en pesos convertibles (CUC) a la Cuenta de Financiamiento Central.

CUARTO: Modificar la Resolución No. 235, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios con fecha 30 de septiembre de 2005, a los fines de incorporar:

A) al Clasificador por Objetos de Gastos, dentro de la Partida 84: Transferencias, Subsidios y Subvenciones, el elemento siguiente:

Partida	Elemento	Descripción
84		Transferencias, Subsidios y Subvenciones
	08	Compensación por ventas directas de productos agrícolas

B) a la "Explicación de los Análisis de Gastos", de la Partida 84: Transferencias, Subsidios y Subvenciones, lo siguiente:

"Elemento 08: Compensación por ventas directas de productos agrícolas: Por este elemento se registrará la compensación que realiza el Presupuesto del Estado a través de la institución financiera o bancaria que ejecute las operaciones, para las ventas directas de productos agrícolas sin procesar industrialmente, arroz consumo y carbón vegetal, por los productores agropecuarios a establecimientos hoteleros y gastronómicos del sector turístico".

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor el 1ro. de diciembre de 2011.

DESE CUENTA de la presente al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, a los ministros de Economía y Planificación, de Turismo, de la Agricultura, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, al Jefe de la Oficina del Historiador de La Habana, al Director del Grupo PALCO, a los presidentes del Grupo Azucarero AZCUBA y de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y al Secretario General de la Central de Trabajadores de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.